



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 124/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 34/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEXTO. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

OCTAVO. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a nuestro país como una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, desprendiéndose una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas.

NOVENO. De igual forma, el numeral 7, párrafo segundo y fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, refiere que nuestra entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que tiene el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.

DÉCIMO. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca su Ley Orgánica y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales, encontrándose en el artículo 4, fracción I, inciso m), de la mencionada ley, la figura de los Jueces Conciliadores.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estos jueces tendrán la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un juez de primera instancia o menor; así también conocerán de asuntos de orden penal, cuya persecución requiera de querrela y solo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción; no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la entidad. Para la resolución de los asuntos que conozcan, no se sujetarán a la sustanciación del juicio que en su caso pudiese corresponder, pero estarán obligados a recibir las pruebas y oír los alegatos de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el domicilio oficial actual del Juzgado de Conciliación con sede en Seybaplaya, Campeche, se encuentra ubicado en la calle 18 contra esquina con calle 23, Seybaplaya, Campeche, Código Postal 24460.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO TERCERO. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que se cuenta con una infraestructura para el desarrollo de las actividades del Juzgado de Conciliación de Seybaplaya, Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, motivo por el cual, a fin de que el juzgado referido funcione de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de domicilio respectivo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Conciliación con sede en Seybaplaya, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado de Conciliación con sede en Seybaplaya, Campeche, será en calle 18, sin número, entre calle 21 y 23, colonia Centro, del municipio de Seybaplaya, Campeche, Código Postal 24460.

TERCERO. El Juzgado de Conciliación con sede en Seybaplaya, Campeche, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **veintinueve de junio de dos mil veinte**.

CUARTO.A partir de la fecha señalada en el numeral anterior, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado de Conciliación con sede en Seybaplaya, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el punto "SEGUNDO" de este acuerdo general.

QUINTO. El órgano jurisdiccional referido en este acuerdo general, conservará su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. El Juez del Juzgado de Conciliación de Seybaplaya, Campeche, deberá tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo domicilio a que se contrae el



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



presente acuerdo general; y fijará, en lugares visibles de sus instalaciones, avisos del cambio de domicilio para conocimiento público.

CUARTO. Las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Creación de Nuevos Órganos, establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase ...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.